

Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias Y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE EUCALYPTUS MAIDENII y EUCALYPTUS CAMALDULENSIS EN EL MONTE DE U.P. Nº 61 "VALDECIGÜEÑAS"- PARAJES "CERRO NEGRO" Y "CERRO DEL GRILLO"-, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DEL ARCO (BA)**

**Nº de expediente: Ayt-1606025**

**ARTÍCULO 1º. BASE LEGAL**

El presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares se redacta y aprueba de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.4.f y 259 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a efectos de regular la enajenación del aprovechamiento de Madera de *Eucalyptus maidenii* y de *Eucalyptus camaldulensis* en el Monte catalogado de Utilidad Pública "61", propiedad del Ayuntamiento de Fuente del Arco, recientemente desconsorciado.

Además de este Pliego, será de aplicación lo establecido por la Ley 43/03, de 21 de Noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y Ley 21/2015, de 20 de julio) y el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley, así como el Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes catalogados de U.P. de la C.A. de Extremadura (DOE nº 77, 20 de abril de 2011).

Asimismo serán de aplicación el Pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas para regular los disfrutes en montes a cargo de la Administración Forestal (BOE 21/08/1.975) y el Pliego especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Administración Forestal (BOE 20/08/1.975).

También será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX). Además del nuevo Decreto del Plan PREIFEX (260/2014, 2 de diciembre – DOE 236), por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo Decreto cumple, por una parte, con la función de desarrollar las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, y por otra parte, con la de recoger en un único texto normativo la regulación de los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente con el fin de evitar la dispersión normativa existente antes de la publicación de este decreto.

Finalmente, a efectos del desarrollo del proceso de licitación, será de aplicación el “*Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*”,(B.O.E Núm. 276 Miércoles 16 de noviembre de 2011).

Este pliego se refiere a las características técnicas, siendo complementario del pliego de condiciones económicas y administrativas. Los tres rigen conjuntamente el proceso de licitación y ejecución del aprovechamiento.

## **ARTÍCULO 2º. DATOS BÁSICOS**

El presente pliego tiene por objeto regular el aprovechamiento de madera en pie de un rodal de 44,30 ha. de *Eucalyptus maidenii* y de otro rodal de 44 ha de *Eucalyptus camaldulensis*. El volumen medio estimado es de 45 tn/ha., resultando un total de 3.973,50 toneladas.

La delimitación las superficies objeto de aprovechamiento se recoge en el PLANO SOBRE ORTOFOTO que acompaña el presente pliego. En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Director del aprovechamiento.

La forma de enajenación se realizará según la modalidad de “**A RESULTAS**”. Se computará el total del peso de la astilla medida sobre camión y en función del precio ofertado por el adjudicatario se ejecutará la liquidación.

ESPECIE	HAS	VOL. ESTIMADO (Tn / ha)	VOLUMEN ESTIMADO TOTAL tn	PRECIO MIN sin IVA	PRESUPUESTO Sin IVA	PRESUPUESTO Con IVA (21%)
<i>Eucalyptus maidenii</i>	44,30	45	1.993,50	8 euros/tn	15.948,00	19.297,08
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	44,00	45	1.980,00	8 euros/tn	15.840,00	19.166,40

La madera se aprovechará mediante el método de “árbol entero”, en el cual se astillará todo el árbol, computando tanto la madera como las leñas finas en el pesaje.

A efectos de cómputo, si no se astilla alguna pila para aprovechar los fustes como madera y si la Dirección Facultativa ve conveniente medir la madera en pila, la conversión de estéreos a toneladas se realizará a través del factor de conversión 0,528 tn/est (calculado para madera al 30% de humedad con coeficiente de apilado de 0,65).

## **ARTÍCULO 3º. SUPERVISIÓN Y CONTROL**

El Director del aprovechamiento es el Jefe de la Sección Técnica Forestal en la cual está ubicado el monte. Éste será el responsable de la supervisión y control del aprovechamiento contratado. Para el cumplimiento de estos fines el Director contará con la colaboración del Personal técnico adscrito a la Sección y Agentes del Medio Natural adscritos al monte, incluyendo colaboración del Ayuntamiento si así lo decidiera el Director del aprovechamiento.

El adjudicatario pondrá a disposición del Director cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la correcta supervisión y control.

Corresponde al Director del aprovechamiento interpretar el articulado de este pliego de condiciones técnico-facultativas particulares y si es necesario, completar las prescripciones técnicas precisas.

## ARTÍCULO 4º. EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

### A) PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento tiene como objetivo la extracción de la **totalidad de la biomasa aérea** de los pies existentes de la especie eucalipto (*Eucalyptus rostrata* y *E. maidenii*) incluyendo tanto el fuste como la copa.

A efectos de estimación inicial de existencias en el presente pliego se consideran pies de dimensiones maderables todos los de dimensiones no inferiores en diámetro normal sobre corteza a 7 cm, incluyendo tanto la madera viva como la procedente de los pies secos, quemados, dañados o enfermos.

La restante fracción de biomasa aérea corresponde tanto a los pies menores del diámetro arriba indicado (7 cm) como a las ramas y ramillas de las copas del eucalipto, estimada en un 30 % de la biomasa procedente del fuste maderable, siendo objeto ambos materiales de aprovechamiento (conjunto o separado con la fracción maderable).

### B) MODO DE EJECUCIÓN DE LAS CORTAS

La forma de ejecución del aprovechamiento será mediante **corta a hecho**, incluyendo también los pies menores (cualquiera que sea su diámetro) así como los secos, quemados, dañados o enfermos que en ningún caso deben permanecer en la cepa.

La corta se realizará de modo que la cepa pueda efectuar su rebrote en óptimas condiciones tras el aprovechamiento. A este respecto, la utilización de medios mecanizados para el apeo, y especialmente cabezales cizalladores o trituradores en procesadoras, requerirán previamente la conformidad del Director del Aprovechamiento, suspendiéndose su utilización cuando, a juicio de dicha dirección, el estado en que queden los tocones tras la corta pueda afectar a su capacidad de rebrote.

El apeo deberá realizarse de modo que se aproveche la mayor parte del fuste de cada brote, realizando el corte a la menor altura posible respecto al suelo y, en todo caso, a una altura inferior a 10 cm respecto de la cara superior de la cepa previamente cortada.

En el caso de que el adjudicatario pretenda realizar el aprovechamiento de la totalidad o parte de la fracción maderable de la biomasa en forma de madera, la operación de corta incluirá además el apeo, desramado y despunte, tronzado y reunión de las trozas, que deberán ser de longitudes homogéneas (habitualmente 2,2 metros) para permitir su posterior cubicación en cargadero. En este caso, la fracción no procesada como madera deberá ser también reunida y apilada para su posterior desembosque separadamente.

En todos los trabajos se respetará el arbolado y matas de otras especies forestales (fundamentalmente del género *Quercus*, *Olea* y *Pinus*) existentes en densidad desigual (normalmente agrupados en pequeños bosquetes) a lo largo de los tranzones de corta. La dirección podrá limitar la utilización de procesadoras u otros medios mecanizados en determinadas zonas con la finalidad de garantizar la conservación de estas otras especies.

### C) MODO DE EJECUCIÓN DEL DESEMBOSQUE

El desembosque o saca de la biomasa y/o madera se realizará mediante los medios adecuados puestos a disposición por el adjudicatario del aprovechamiento (tractores forestales tipo skider, autocargador, tracción animal, etcétera.), en todo caso tomando las medidas necesarias para que el movimiento de las trozas no ocasione daños en el arbolado que se mantiene en pie. La maquinaria no transitará por vaguadas ni terrenos encharcados a efectos de no causar rodadas en el terreno y se cuidará de no marcar los arrastres de forma que puedan canalizar la escorrentía, practicando sobre el terreno desviaciones laterales caso de que su longitud sea mayor de 50m. El Director del aprovechamiento podrá exigir al adjudicatario la utilización de algún medio concreto de entre los habitualmente utilizados en las operaciones de desembosque cuando, a su juicio, se estén produciendo daños sobre el medio que, con su uso, pudieran ser evitados.

Se podrá realizar el desembosque mediante el sistema de árbol completo como, de modo alternativo, la ejecución independiente de la saca de la madera previamente procesada por un lado y del resto de la parte aérea (copas, riberones y ramas) de los pies apeados por otro, pero retirando en todo caso la totalidad de la biomasa aérea del aprovechamiento. Solo excepcionalmente, debido a limitaciones en la ejecución del desembosque y con consentimiento expreso de la dirección del aprovechamiento, podrá quedarse sin retirar biomasa apeada en una zona concreta, aunque en este caso el adjudicatario deberá realizar el oportuno tratamiento de los residuos forestales para evitar riesgos de incendios forestales, corriendo los costes originados en la operación a su cargo.

Las vías de saca serán las actualmente existentes en el monte. Estas permanecerán expeditas al tránsito de vehículos en todo momento, debiendo al final de la operación de saca dejarlas en perfecto estado y libres de todo despojo o restos de madera. Los desperfectos que sobre éstas, o sobre fincas de terceros se pudiesen causar, serán reparados por cuenta del adjudicatario.

El emplazamiento de los cargaderos deberá ser acordado previamente con la dirección técnica del aprovechamiento, en lugares previamente acondicionados por el adjudicatario para ello si fuera preciso, y en todo caso en ubicaciones que permitan el desarrollo de los restantes usos del monte, la ejecución de las obras previstas así como el paso de los camiones contra incendios forestales y las operaciones de carga del producto en camiones. Se cuidarán las maniobras junto a pista al objeto de evitar las "mordidas" de ruedas o cadenas en el borde, así como los arrastres de tierras a cunetas. Una vez finalizado el aprovechamiento de cada tranzón, los cargaderos deberán quedar sin residuos gruesos en su superficie, realizando el adjudicatario la eliminación de los restos que hayan quedado por no haber podido ser extraídos.

El astillado de la biomasa se realizará en los cargaderos o parques de astillado establecidos y acondicionados a tal efecto, pudiéndose realizar directamente sobre el remolque del camión o, en caso contrario, dejando la astilla adecuadamente amontonada sobre el terreno. En este último caso, cuando previsiblemente vaya a transcurrir un plazo de tiempo elevado de la astilla amontonada en condiciones de temperatura elevada, la Dirección del aprovechamiento podrá exigir al adjudicatario el volteo para su aireación y secado, evitando de este modo el peligro de combustión por fermentación. En todo caso, la retirada de la astilla deberá haberse completado dentro del plazo de ejecución del contrato.

## D) MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS APROVECHADOS Y SALIDA DEL MONTE

Consecuentemente con la modalidad de enajenación “a resultas” del aprovechamiento, será indispensable la realización de la medición de cada lote de producto (en forma de madera o biomasa de árbol completo o solo las copas, incluso previamente astillado cuando así lo decida el adjudicatario). No se podrá extraer biomasa o madera que no haya sido objeto de medición por personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, incluyendo el Agente del Medio Natural de la Zona, u otro personal designado por el Director del aprovechamiento (incluido personal del Ayuntamiento propietario del monte).

La unidad de medición del producto extraído en el aprovechamiento será la tonelada de biomasa de eucalipto estabilizada al aire definida como aquella en la que se alcanzado una humedad del 30% una vez transcurrido el tiempo suficiente para su secado.

No podrá ser objeto de reclamación por parte del adjudicatario la retirada anticipada de la biomasa sin que haya transcurrido el tiempo suficiente para la estabilización de la humedad al aire, o las condiciones climatológicas adversas que pudieran afectar su secado hasta su pesaje, asumiéndose en todo caso que se ha alcanzado el porcentaje arriba indicado del 30% a efectos de medición y valoración del aprovechamiento.

El pesaje de todos los productos (maderas, árbol completo, copas o incluso astillas) se realizará sobre camión previamente tarado (medición en vacío en la misma báscula). Los camiones únicamente podrán salir del monte durante un máximo de 3 días por semana, en los días y horarios fijados por la Dirección del aprovechamiento, en función de la disponibilidad del personal encomendado a su medición.

Como alternativa, a iniciativa del adjudicatario y con conformidad de la dirección del aprovechamiento, podrá realizarse la medición de la totalidad o parte de la fracción maderable del aprovechamiento como volumen aparente apilado (estéreos). Para ello se formarán pilas en cargadero de anchura constante (habitualmente 2,20m), debidamente formadas y con las caras perfectamente alineadas para su medición.

A diferencia de la biomasa o madera sobre camión, la medición de las pilas de madera podrá ser realizada previamente a su salida del monte, siempre que se haya dejado la pila debidamente cerrada y marcada en su contorno (para evitar la adición o sustracción en la madera ya contabilizada). El resultado obtenido se transformará en toneladas de biomasa a través del factor de conversión 0,528 tn/est (calculado para madera de eucalipto rojo al 30% de humedad con coeficiente de apilado de 0,65) que será de aplicación en toda la ejecución del aprovechamiento independientemente de las condiciones efectivas de los productos obtenidos.

En este caso de aprovechamiento de la madera mediante la generación de estéreos, la fracción de biomasa aérea no maderable (raberón y ramas) se medirá en toneladas, previa o posteriormente a su astillado, debiendo el adjudicatario abonar también por esta biomasa. Como alternativa al pesaje de las astillas, se puede estimar esta biomasa aérea no maderable como un 30% de la biomasa maderable.

El adjudicatario no podrá reclamar sobre mediciones en las que no se hallara presente él o su representante.

## E) INSTALACIÓN DE CARBONERAS

La instalación de carboneras en el monte, caso de realizarse y exclusivamente para la transformación de la madera objeto de aprovechamiento y de los restos vegetales derivados del mismo en carbón vegetal, deberá contar con la pertinente autorización emitida por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, así como las pertinentes licencias y permisos necesarias al respecto, y su ubicación deberá ser aprobada expresamente por el Director Técnico del Aprovechamiento. En todo caso serán observados los requisitos de seguridad y funcionamiento especificados en el artículo 32 del Decreto 52/2010 por el que se aprueba el PLAN INFOEX, así como los condicionantes impuestos en la autorización de instalación de la carbonera y los que especifique la Dirección Técnica del Aprovechamiento.

### ARTICULO 5º. PLAZOS, GARANTIA DEFINITIVA, LICENCIA DE DISFRUTE Y FORMAS DE PAGO

- Adjudicado el aprovechamiento y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la licencia de disfrute, requisito imprescindible para iniciar la ejecución del aprovechamiento.
- No deberá transcurrir más de un mes desde la firma del contrato hasta la obtención de la licencia.
- Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia tendrá lugar el acto de entrega del aprovechamiento.
- El Director del aprovechamiento realizará el "Acto de entrega" al adjudicatario de la zona objeto del aprovechamiento, levantándose de dicha operación un acta (ACTA ENTREGA conforme al "Artículo 9 del Pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas para regular los disfrutes en montes a cargo de la Administración Forestal (BOE 21/08/1.975)").
- El plazo de ejecución del aprovechamiento será de 5 MESES contados a partir del día siguiente de la fecha del acto de entrega.
- Estos plazos se podrán ampliar, siempre con autorización de la Dirección y bajo las condiciones estipuladas en el Informe de Afección emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

### LICENCIA DE DISFRUTE

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal concederá la Licencia de Aprovechamiento al adjudicatario, que constituye el único y definitivo documento para la obtención del Acta de Entrega del aprovechamiento, una vez éste haya satisfecho y justifique los distintos abonos que se detallan a continuación:

- I. Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal, por un

importe de 432,31 €.

2. El primer pago correspondiente al % del precio de adjudicación indicado en el pliego de condiciones económicas.

En todos los pagos a realizar por el adjudicatario se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 44/2011, y se detraerá el 15% del importe sin IVA, para su ingreso en el Fondo de Mejoras. A estos efectos, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cumplimentará debidamente los modelos 50 a ingresar por el adjudicatario.

Efectuado el ingreso, el adjudicatario deberá devolver una copia de cada modelo 50 al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con la preceptiva certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de la Entidad Financiera Colaboradora.

El aprovechamiento podrá ser suspendido temporal o totalmente por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, así como por incumplimiento del presente Pliego o de las instrucciones que, en su caso, puedan ser emitidas por la Dirección del aprovechamiento. Para ello, se requiere el levantamiento de un Acta de Suspensión, firmado por el Director del aprovechamiento y el adjudicatario.

En caso de incumplimiento del plazo por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si se produjere retraso en la ejecución por motivos no imputables al adjudicatario, la Administración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el adjudicatario pidiese otro menor.

## **ARTICULO 6º: SEGURIDAD Y SALUD**

El adjudicatario tendrá obligación de cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, quedando el personal de la Administración exonerado de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

## **ARTICULO 7º: MEDIDAS AMBIENTALES**

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Informe de Afección a Red Natura 2000 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y hacerlas observar a cuanto personal emplee.

Por otro lado, los Agentes del Medio Natural comunicarán al adjudicatario del aprovechamiento las limitaciones ambientales que puedan surgir durante la ejecución del mismo por afección a especies protegidas catalogadas de flora y fauna, para que adopten las medidas correctoras correspondientes, las cuales pueden limitar temporalmente la recogida en determinadas zonas. También pueden aplicarse limitaciones temporales en el caso de influir negativamente en la realización de acciones cinegéticas.

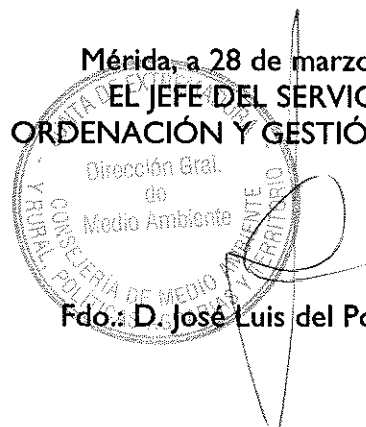
## ARTICULO 8º. RECONOCIMIENTO FINAL

Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que no se han reparado las vías de saca y pistas forestales dañadas o limpiado los restos vegetales situados sobre ellas, podrá concederse un plazo para que el adjudicatario subsane esta deficiencia. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los trabajos ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.

Mérida, a 28 de marzo de 2016  
**EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.**



Fdo.: D. José Luis del Pozo Barrón